



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/48/627  
14 de diciembre de 1993  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo octavo período de sesiones  
Tema 109 del programa

DESARROLLO SOCIAL, INCLUIDAS CUESTIONES RELATIVAS A  
LA SITUACION SOCIAL EN EL MUNDO Y A LOS JOVENES, EL  
ENVEJECIMIENTO, LOS IMPEDIDOS Y LA FAMILIA

### Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Rosa Carmina RECINOS DE MALDONADO (Guatemala)

#### I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo social, incluidas cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia" y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 11ª a 19ª, 21ª y 32ª, celebradas los días 19 a 22, 25, 28 y 29 de octubre y 2 y 12 de noviembre de 1993. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema (A/C.3/48/SR.11 a 19, 21 y 32).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Consejo Económico y Social (A/48/3, cap. VII.D)<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> Aparecerá en su forma definitiva como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/48/3/Rev.1).

- b) Informe del Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/48/24)<sup>2</sup>;
- c) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo (A/48/56-E/1993/6);
- d) Informe del Secretario General sobre el Año Internacional de la Familia (A/48/293);
- e) Informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/48/462);
- f) Informe sobre la situación social en el mundo, 1993 (E/1993/50/Rev.1)<sup>3</sup>;
- g) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de las comisiones regionales relativo a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/48/476);
- h) Carta de fecha 11 de junio de 1993 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas (A/48/207-S/25936);
- i) Carta de fecha 29 de julio de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas (A/48/289);
- j) Carta de fecha 4 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas (A/48/291-S/26242);
- k) Carta de fecha 30 de agosto de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas (A/48/359);
- l) Carta de fecha 6 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/48/484-S/26552);
- m) Carta de fecha 28 de octubre de 1993 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (A/48/564).

---

<sup>2</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24.

<sup>3</sup> Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.93.IV.2.

4. En la 11ª sesión, celebrada el 19 de octubre, el Director de la División de Análisis de Políticas Macroeconómicas y Sociales del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible y Coordinador de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el representante del Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas (DIESAP) formularon declaraciones introductorias (véase A/C.3/48/SR.11).

## II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

### A. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.2

5. En su 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Inclusión plena y positiva de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y papel directivo que corresponde en ello a las Naciones Unidas", que figura en el documento A/C.3/48/L.2, cuya aprobación había sido recomendada a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación, el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/48/L.2 (véase el párrafo 28, proyecto de resolución I).

### B. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.3

7. En su 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad", que figura en el documento A/C.3/48/L.3, cuya aprobación había sido recomendada a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social.

8. En la misma sesión, el Director de la División de Análisis de Políticas Macroeconómicas y Sociales del Departamento de Coordinación de Políticas y Desarrollo Sostenible formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.18).

9. También en la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación, el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/48/L.3 (véase el párrafo 28, proyecto de resolución II).

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de España formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.18).

### C. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.4

11. En su 18ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado "Día Internacional de las Personas con Discapacidad", que figura en el documento A/C.3/48/L.4, cuya aprobación había sido recomendada a la Asamblea General por el Consejo Económico y Social.

12. En la misma sesión, la Secretaria de la Comisión formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.18).

13. También en la misma sesión, la Comisión aprobó sin votación, el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/48/L.4 (véase el párrafo 28, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.6

14. En la 19ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la representante de la República Dominicana, en nombre de Austria, Malta y la República Dominicana, presentó un proyecto de resolución titulado "Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento" (A/C.3/48/L.6) y enmendó oralmente el párrafo 9 de la parte dispositiva agregando la frase "marco conceptual de un" antes de la palabra "programa".

15. En su 32ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó sin votación, el proyecto de resolución A/C.3/48/L.6 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 28, proyecto de resolución IV).

16. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Filipinas formuló una declaración (véase A/C.3/48/SR.32).

E. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.7 y Rev.1

17. El 26 de octubre, el Afganistán, Belarús, Costa Rica, China, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Indonesia, la Jamahiriya Arabe Libia, Marruecos, Mongolia, Nicaragua y Rumania presentaron un proyecto de resolución titulado "Hacia la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidad: un programa de acción mundial permanente" (A/C.3/48/L.7), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas las resoluciones 37/52 y 37/53, de 3 de diciembre de 1982, 46/96, de 16 de diciembre de 1991, y 47/88, de 16 de diciembre de 1992, y tomando nota de la decisión 1992/276 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, y la resolución 1992/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992<sup>4</sup>,

Tomando nota de la importancia de desarrollar y llevar a cabo estrategias a largo plazo para la plena aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos más allá del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, con el fin de lograr una sociedad para todos para el año 2000,

---

<sup>4</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

Reafirmando que los esfuerzos tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados son indispensables para movilizar la atención y los recursos del mundo a fin de ocuparse de los problemas de las personas con discapacidad,

Consciente de los grandes obstáculos con que se tropieza en la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, el mayor de los cuales es la insuficiencia de los recursos que se le asignan,

1. Reafirma la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, que constituye un marco sólido e innovador para las cuestiones relativas a la discapacidad;

2. Reitera la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos a la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidad y apoya los esfuerzos de los gobiernos de formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto;

3. Pide al Secretario General que en el programa de trabajo del sistema de las Naciones Unidas dé más prioridad y visibilidad a las cuestiones relativas a la discapacidad, tomando las siguientes medidas:

a) Integrar, en mayor escala y con un nivel más alto de prioridad, las cuestiones relativas a la discapacidad en las políticas, los programas y los proyectos de los organismos especializados y pedir a todos los organismos especializados que informen sobre su dedicación a los problemas relacionados con la discapacidad;

b) Pedir al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que estudie la manera de incorporar en todos los programas de reconstrucción un componente relacionado con la discapacidad;

c) Ultime los trabajos en curso dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para la creación de un índice de discapacidad basado en las veintidós normas de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;

d) Publicar un manual sobre la integración de las cuestiones relativas a la discapacidad en los proyectos nacionales de planificación y desarrollo;

e) Pedir a la Oficina de Estadística de la Secretaría que, en estrecha cooperación con todas las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y los gobiernos, continúe su importante labor de reunir datos estadísticos sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad y llevar a término el encomiable trabajo realizado por la División de Estadística del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relacionado con la creación de un indicador mundial de discapacidad;

4. Recomienda que las organizaciones regionales, incluidas la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Comisión Económica para África y otras organizaciones regionales pertinentes se utilicen plenamente para estudiar la mejor manera de mejorar la situación concreta de las personas con discapacidad en cada región;

5. Invita a los países Miembros y al sector privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Problemas de Discapacidad;

6. Invita a los países Miembros y a otros donantes que presten especial atención al aumento del número de personas con discapacidad como consecuencia de los desastres naturales, las guerras y los accidentes de proporciones catastróficas;

7. Elogia el comienzo del Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, 1993-2002, y la aprobación de la proclamación de la plena participación e igualdad de las personas con discapacidad en la región de Asia y el Pacífico<sup>5</sup> en la Reunión intergubernamental para iniciar el Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, 1993-2002, convocada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en Beijing del 1º al 5 de diciembre de 1992;

8. Pide al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Desarrollo social."

18. En la 21ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Filipinas, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Chipre, la Federación de Rusia, Finlandia, Islandia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Suecia y Turquía, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/48/L.7/Rev.1). Más tarde, Armenia, Côte d'Ivoire, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Kuwait y Myanmar se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. Al presentar el proyecto de resolución revisado, el representante de Filipinas lo revisó en forma oral añadiendo al párrafo 3 de la parte dispositiva un nuevo inciso d), cuyo texto era el siguiente:

"d) Alentar las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia encaminadas a promover la prevención y el diagnóstico precoz, la sensibilización del público y la rehabilitación con base en la comunidad en relación con la discapacidad infantil;"

con lo cual los incisos siguientes pasaron a ser incisos e) a h).

---

<sup>5</sup> Véase E/ESCAP/902, anexo I.

20. En su 32ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución revisado A/C.3/48/L.7/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 28, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución A/C.3/48/L.11 y Rev.1

21. En la 21ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Chile, en nombre de Angola, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Cabo Verde, el Camerún, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, España, Etiopía, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Sri Lanka, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Venezuela, el Yemen y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social" (A/C.3/48/L.11), cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/92, de 16 de diciembre de 1992, por la que decidió convocar una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, acordó los objetivos y cuestiones esenciales de la Cumbre, y estableció un Comité Preparatorio,

Recordando también las deliberaciones de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social de 1993 sobre el tema "Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social" y las deliberaciones de la Comisión de Desarrollo Social en su 33º período de sesiones<sup>6</sup>,

Recordando además la decisión tomada por el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización de convocar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social del 6 al 12 de marzo de 1995 en Copenhague (Dinamarca),

Considerando que la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus preparativos deberían servir para consolidar los esfuerzos desplegados por todos los países para promover políticas destinadas a fomentar la integración social en todas las sociedades, mitigar y reducir la pobreza y aumentar el empleo productivo,

Considerando también la contribución de las organizaciones no gubernamentales,

---

<sup>6</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 4 (E/1993/24), cap. II.

Teniendo en cuenta la necesidad de facilitar la labor de los períodos de sesiones sustantivos del Comité Preparatorio,

1. Toma nota con reconocimiento del resumen preparado por el Presidente del Consejo Económico y Social sobre las deliberaciones de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social durante el período ordinario de sesiones de 1993, así como de la resolución 33/1 de la Comisión de Desarrollo Social<sup>7</sup>;

2. Toma nota también con reconocimiento del informe del Comité Preparatorio sobre su período de sesiones de organización;

3. Exhorta a todos los Estados Miembros a que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 47/92 de la Asamblea General, nombren representantes personales de Jefes de Estado o de Gobierno u otros representantes de rango superior adecuado que los gobiernos hayan designado expresamente para que participen en el primer período de sesiones sustantivo del Comité Preparatorio;

4. Invita a todos los Estados Miembros a que contribuyan con generosidad al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/92 de la Asamblea General a fin de financiar las actividades adicionales necesarias para los preparativos y la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en particular la participación de los países menos adelantados en la Cumbre y en sus preparativos;

5. Invita a todos los Estados Miembros a que establezcan comités nacionales para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y celebren reuniones para debatir públicamente las cuestiones fundamentales que han de tratarse en la Cumbre;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el Comité Preparatorio pueda, si así lo decidiere:

a) Establecer, durante el primer período de sesiones sustantivo, un grupo de trabajo plenario que se reúna al mismo tiempo que el pleno durante una semana;

b) Establecer durante el segundo período de sesiones sustantivo un grupo de trabajo plenario que se reúna al mismo tiempo que el pleno durante dos semanas;

c) Establecer durante el tercer período de sesiones sustantivo dos grupos de trabajo que se reúnan al mismo tiempo que el pleno durante dos semanas;

---

<sup>7</sup> Ibíd., cap. I.D.

7. Pide al Secretario General que informe al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones sustantivo acerca del programa de información pública para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;
8. Invita a los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a que informen al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones sustantivo acerca de las contribuciones que han de aportar a la Cumbre y sus preparativos;
9. Hace un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas y a las acreditadas ante la Cumbre y sus órganos preparatorios a que contribuyan plenamente a la labor del Comité Preparatorio y a la Cumbre;
10. Pide al Comité Preparatorio que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca de la marcha de los trabajos del Comité y de los preparativos para la Cumbre."
22. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Chile revisó oralmente el párrafo 8 de la parte dispositiva añadiendo las palabras "y las organizaciones regionales competentes" tras las palabras "comisiones regionales".
23. En la 32ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Chile, en nombre de los patrocinadores, a los que se habían sumado Alemania, el Canadá, Honduras, Suriname, Suecia, Ucrania, Uganda y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/48/L.11/Rev.1). Más tarde, el Afganistán, las Bahamas, Belarús, Djibouti, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Kuwait, Malawi, Nepal, Nigeria, Panamá, la República Popular Democrática de Corea, el Senegal, el Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Tailandia y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.
24. Al presentar el proyecto de resolución revisado, el representante de Chile revisó oralmente los párrafos 3, 4 y 5 de la parte dispositiva suprimiendo la palabra "Miembros" de la frase "Estados Miembros".
25. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin votación, el proyecto de resolución revisado A/C.3/48/L.11/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 28, proyecto de resolución VI).

26. Tras la aprobación del proyecto de resolución revisado, los representantes de Colombia y Cuba formularon declaraciones (véase A/C.3/48/SR.32).

#### G. Proyecto de decisión

27. En la 32ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión aprobó un proyecto de decisión por el que la Asamblea General tomaba nota de los documentos examinados en relación con el tema (véase el párrafo 29, proyecto de decisión).

### III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

28. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### PROYECTO DE RESOLUCION I

Inclusión plena y positiva de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y papel de liderazgo que corresponde en ello a las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Consciente del compromiso contraído por los Estados, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social y la dignidad y el valor de la persona humana proclamados en la Carta,

Recordando en particular las normas internacionales sobre derechos humanos establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup>,

Tomando nota de que los derechos proclamados en esos instrumentos deben garantizarse por igual a todos los individuos, sin discriminación alguna,

Recordando las disposiciones que salvaguardan los derechos de la mujer con discapacidad en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>9</sup>,

---

<sup>8</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>9</sup> Resolución 34/180, anexo.

Teniendo presentes la Declaración de los Derechos de los Impedidos<sup>10</sup>, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental<sup>11</sup>, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>12</sup>, los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental<sup>13</sup>, y otros instrumentos pertinentes aprobados por la Asamblea General,

Teniendo presentes también las convenciones y recomendaciones pertinentes aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, con referencia especial a la participación en el empleo, sin discriminación alguna, de las personas con discapacidad,

Consciente de las recomendaciones y la labor pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos<sup>14</sup>, y de la labor de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Impedidos aprobado por la Asamblea General en su resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, y la definición que contiene de igualdad de oportunidades reflejan la determinación de la comunidad internacional de cerciorarse de que los diversos instrumentos y recomendaciones internacionales se apliquen práctica, concreta y efectivamente para mejorar la calidad de la vida de las personas con discapacidad y de sus familias y comunidades,

Reconociendo que el objetivo del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992), como medio para ejecutar el Programa de Acción Mundial, sigue siendo válido y requiere medidas urgentes y continuadas,

Recordando que el Programa de Acción Mundial se basa en conceptos que son igualmente válidos en los países desarrollados y en los países en desarrollo,

Convencida de que es necesario intensificar los esfuerzos por lograr el disfrute pleno e igual de los derechos humanos y la plena participación e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad,

---

<sup>10</sup> Resolución 3447 (XXX).

<sup>11</sup> Resolución 2856 (XXVI).

<sup>12</sup> Resolución 2542 (XXIV).

<sup>13</sup> Resolución 46/119, anexo.

<sup>14</sup> Informe Final de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos: la Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje, Jomtien (Tailandia), 5 a 9 de marzo de 1990 Comisión Interinstitucional (PNUD, UNESCO, UNICEF, Banco Mundial) para la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, Nueva York, 1990, apéndice 1.

Reconociendo que las personas con discapacidad, sus familias y representantes y las organizaciones que se ocupan de las necesidades de las personas con discapacidad deben ser asociados activos de los Estados en la planificación y ejecución de todas las medidas que afecten a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de esas personas,

Recordando la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, y reafirmando la enumeración detallada que se hace en el Programa de Acción Mundial de las medidas concretas que se requieren para que las personas con discapacidad logren la plena igualdad,

Reafirmando la adhesión de la Comisión de Desarrollo Social por las disposiciones y las normas establecidas en el proceso en marcha para la elaboración de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad,

Reconociendo el papel esencial de liderazgo y orientación positiva que corresponde a las Naciones Unidas y a la Comisión de Desarrollo Social para promover en todo el mundo un cambio mediante el logro de la igualdad de oportunidades, el fomento de la independencia y la consecución de la plena participación e inclusión en la sociedad de todas las personas con discapacidad,

Tratando de lograr la aplicación efectiva de medidas para promover la plena inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y para afirmar el papel rector de las Naciones Unidas en ese proceso,

1. Pide al Secretario General que mantenga la integridad y la identidad del programa de las Naciones Unidas para los impedidos, incluido el Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para los Impedidos, a fin de promover la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de esas personas en la sociedad;

2. Insta al Secretario General a que, mediante la redistribución de recursos, refuerce el programa de las Naciones Unidas para los impedidos a fin de que ese programa pueda:

a) Representar las necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias y comunidades en todo el sistema de las Naciones Unidas;

b) Asegurar la coordinación efectiva y la racionalización de los esfuerzos por atender a las necesidades de las personas con discapacidad (mediante la formulación de políticas, la defensa de los derechos de esas personas y el enlace) entre todos los organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

c) Promover la igualdad de oportunidades y la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias y representantes dentro del propio sistema de las Naciones Unidas;

d) En cooperación con los Estados Miembros, los órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos apropiados, prestar asistencia técnica y difundir información a fin de aumentar la capacidad de los Estados Miembros para desarrollar, ejecutar y evaluar las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad;

3. Pide al Secretario General que informe bienalmente a la Asamblea General sobre los progresos que se hayan realizado para lograr la igualdad de oportunidades y la plena inclusión de las personas con discapacidad en los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas;

4. Pide también al Secretario General que, en vista de la importancia de velar por que las necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias y comunidades estén representadas de forma equitativa, examine la posibilidad de fortalecer y aumentar la categoría de la Dependencia de los Impedidos, mediante la redistribución de recursos;

5. Reafirma que las cuestiones de la igualdad de oportunidades y la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad serán parte importante del proceso preparatorio y del programa final de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social que se celebrará en Copenhague los días 11 y 12 de marzo de 1995;

6. Reafirma también el compromiso de la Comisión de Desarrollo Social de velar por que las necesidades de las personas con discapacidad y de sus familias y comunidades sigan siendo objeto de atención en toda su labor.

## PROYECTO DE RESOLUCION II

### Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

#### La Asamblea General,

Recordando la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión de Desarrollo Social a que examinara, en su 32º período de sesiones, la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elaborara normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad, en estrecha colaboración con los organismos especializados, otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de personas con discapacidad, y en la que pidió a la Comisión que, en caso de que decidiera establecer un grupo de trabajo de esa índole, concluyera el texto de esas normas para su examen por el Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1993 y para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones,

Recordando también que, en su resolución 32/2, de 20 de febrero de 1991, la Comisión de Desarrollo Social decidió establecer un grupo especial de trabajo de

expertos gubernamentales de composición abierta, de conformidad con la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social<sup>15</sup>,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de muchos Estados, organismos especializados e intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de personas con discapacidad, en las deliberaciones del grupo de trabajo,

Observando con reconocimiento las generosas contribuciones financieras hechas por los Estados Miembros al grupo de trabajo,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el grupo de trabajo haya podido cumplir su mandato dentro de tres períodos de sesiones de cinco días laborables cada uno,

Agradeciendo el informe del Grupo Especial de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>16</sup>,

Tomando nota de las deliberaciones de la Comisión de Desarrollo Social en su 33º período de sesiones sobre el proyecto de Normas Uniformes<sup>17</sup>,

1. Aprueba las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que figuran en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a los Estados Miembros que apliquen las Normas Uniformes al elaborar programas nacionales sobre la discapacidad;

3. Insta a los Estados Miembros a que faciliten la información sobre la aplicación de las Normas Uniformes solicitada por el Relator Especial;

4. Pide al Secretario General que promueva la aplicación de las Normas Uniformes y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones;

5. Insta a los Estados Miembros a que presten apoyo financiero y de otra índole a la aplicación de las Normas Uniformes.

---

<sup>15</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 6 (E/1991/26), cap. I, secc. D.

<sup>16</sup> E/CN.5/1993/5.

<sup>17</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 4 (E/1993/24), cap. III, secc. E.

ANEXO

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades  
para las personas con discapacidad

INTRODUCCION

Antecedentes y necesidades actuales  
Medidas internacionales anteriores  
Hacia la formulación de normas uniformes  
Finalidad y contenido de las Normas Uniformes sobre la igualdad de  
oportunidades para las personas con discapacidad  
Conceptos fundamentales de la política relativa a la discapacidad

PREAMBULO

I. REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 1. Mayor toma de conciencia  
Artículo 2. Atención médica  
Artículo 3. Rehabilitación  
Artículo 4. Servicios de apoyo

II. ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

Artículo 5. Posibilidades de acceso  
Artículo 6. Educación  
Artículo 7. Empleo  
Artículo 8. Mantenimiento de los ingresos y seguridad social  
Artículo 9. Vida en familia e integridad personal  
Artículo 10. Cultura  
Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas  
Artículo 12. Religión

III. MEDIDAS DE EJECUCION

Artículo 13. Información e investigación  
Artículo 14. Cuestiones normativas y de planificación  
Artículo 15. Legislación  
Artículo 16. Política económica  
Artículo 17. Coordinación de los trabajos  
Artículo 18. Organizaciones de personas con discapacidad  
Artículo 19. Capacitación de personal  
Artículo 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional de los programas  
sobre discapacidad en lo relativo a la aplicación de las  
Normas Uniformes  
Artículo 21. Cooperación económica y técnica  
Artículo 22. Cooperación internacional

IV. MECANISMO DE SUPERVISION

## INTRODUCCION

### Antecedentes y necesidades actuales

1. En todas partes del mundo y en todos los niveles de cada sociedad hay personas con discapacidad. El número total de personas con discapacidad en el mundo es grande y va en aumento.
2. Tanto las causas como las consecuencias de la discapacidad varían en todo el mundo. Esas variaciones son resultado de las diferentes circunstancias socioeconómicas y de las distintas disposiciones que los Estados adoptan en favor del bienestar de sus ciudadanos.
3. La actual política en materia de discapacidad es el resultado de la evolución registrada a lo largo de los 200 últimos años. En muchos aspectos refleja las condiciones generales de vida y las políticas sociales y económicas seguidas en épocas diferentes. No obstante, en lo que respecta a la discapacidad, también hay muchas circunstancias concretas que han influido en las condiciones de vida de las personas que la padecen: la ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo son factores sociales que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo.
4. Con el tiempo, la política en materia de discapacidad pasó de la prestación de cuidados elementales en instituciones a la educación de los niños con discapacidad y a la rehabilitación de las personas que sufrieron discapacidad durante su vida adulta. Gracias a la educación y a la rehabilitación, esas personas se han vuelto cada vez más activas y se han convertido en una fuerza motriz en la promoción constante de la política en materia de discapacidad. Se han creado organizaciones de personas con discapacidad, integradas también por sus familiares y defensores, que han tratado de lograr mejores condiciones de vida para ellas. Después de la segunda guerra mundial, se introdujeron los conceptos de integración y normalización que reflejaban un conocimiento cada vez mayor de las capacidades de esas personas.
5. Hacia fines del decenio de 1960, las organizaciones de personas con discapacidad que funcionaban en algunos países empezaron a formular un nuevo concepto de la discapacidad. En él se reflejaba la estrecha relación existente entre las limitaciones que experimentaban esas personas, el diseño y la estructura de su entorno y la actitud de la población en general. Al mismo tiempo, se pusieron cada vez más de relieve los problemas de la discapacidad en los países en desarrollo. Según las estimaciones, en algunos de ellos el porcentaje de la población que sufría discapacidades era muy elevado y, en su mayor parte, esas personas eran sumamente pobres.

### Medidas internacionales anteriores

6. Los derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de gran atención en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales durante mucho tiempo. El resultado más importante del Año Internacional de los

Impedidos (1981) fue el Programa de Acción Mundial para los Impedidos<sup>18</sup>, aprobado por la Asamblea General en su resolución 37/52. El Año Internacional de los Impedidos y el Programa de Acción Mundial promovieron enérgicamente los progresos en esta esfera. Ambos subrayaron el derecho de las personas con discapacidad a las mismas oportunidades que los demás ciudadanos y a disfrutar en un pie de igualdad de las mejoras en las condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social. También por primera vez se definió la discapacidad como función de la relación entre las personas con discapacidad y su entorno.

7. En 1987 se celebró en Estocolmo la Reunión Mundial de Expertos para examinar la marcha de la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos al cumplirse la mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos. En la Reunión se sugirió la necesidad de elaborar una doctrina rectora que indicase las prioridades de acción en el futuro. Esta doctrina debía basarse en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

8. En consecuencia, la Reunión recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia especial a fin de redactar una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad para que la ratificasen los Estados al finalizar el Decenio.

9. Italia preparó un primer esbozo de la Convención y lo presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones. Suecia presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones otras propuestas relativas a un proyecto de convención. Sin embargo, en ninguna de esas ocasiones pudo llegarse a un consenso sobre la conveniencia de tal convención. A juicio de muchos representantes, los documentos sobre derechos humanos ya existentes parecían garantizar a las personas con discapacidad los mismos derechos que a las demás.

#### Hacia la formulación de normas uniformes

10. Guiándose por las deliberaciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, convino finalmente en ocuparse de elaborar un instrumento internacional de otro tipo. En su resolución 1990/26, el Consejo autorizó a la Comisión de Desarrollo Social a que examinara en su 32º período de sesiones la posibilidad de establecer un grupo especial de trabajo de expertos gubernamentales de composición abierta, financiado con contribuciones voluntarias, para que elaborara normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad, en estrecha colaboración con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en especial las organizaciones de personas con discapacidad. El Consejo pidió también a la Comisión que finalizase el

---

<sup>18</sup> A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

texto de esas normas para examinarlas en 1993 y presentarlas a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

11. Los debates celebrados posteriormente en la Tercera Comisión de la Asamblea General durante el cuadragésimo quinto período de sesiones pusieron de manifiesto la existencia de un amplio apoyo para la nueva iniciativa destinada a elaborar las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

12. En el 32º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social, la iniciativa sobre las normas uniformes recibió el apoyo de gran número de representantes y los debates culminaron con la aprobación de la resolución 32/2, en la que se decidió establecer un grupo especial de trabajo de composición abierta, de conformidad con la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social.

Finalidad y contenido de las Normas Uniformes sobre  
la igualdad de oportunidades para las personas con  
discapacidad

13. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se han elaborado sobre la base de la experiencia adquirida durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992)<sup>19</sup>. La Carta Internacional de Derechos Humanos, que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>20</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>21</sup>, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>21</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>22</sup> y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>23</sup>, así como el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, constituyen el fundamento político y moral de estas Normas.

14. Aunque no son de cumplimiento obligatorio, estas Normas pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional. Llevan implícito el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. Se señalan importantes principios de responsabilidad, acción y cooperación. Se destacan esferas de importancia decisiva para la calidad de vida y para el logro de la plena participación y la igualdad. Estas Normas constituyen un instrumento normativo y de acción para

---

<sup>19</sup> Proclamado por la Asamblea General en su resolución 37/53.

<sup>20</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>21</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>22</sup> Resolución 44/25, anexo.

<sup>23</sup> Resolución 34/180, anexo.

personas con discapacidad y para sus organizaciones. También sientan las bases para la cooperación técnica y económica entre los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

15. La finalidad de estas Normas es garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de ciudadanos de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás. En todas las sociedades del mundo hay todavía obstáculos que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades y dificultan su plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades. Es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar esos obstáculos. Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben desempeñar una función activa como copartícipes en ese proceso. El logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad constituye una contribución fundamental al esfuerzo general y mundial de movilización de los recursos humanos. Tal vez sea necesario prestar especial atención a grupos tales como las mujeres, los niños, los ancianos, los pobres, los trabajadores migratorios, las personas con dos o más discapacidades, las poblaciones autóctonas y las minorías étnicas. Además, existe un gran número de refugiados con discapacidad que tienen necesidades especiales, a las cuales debe prestarse atención.

#### Conceptos fundamentales de la política relativa a la discapacidad

16. Los conceptos indicados a continuación se utilizan a lo largo de todas las Normas. Se basan esencialmente en los conceptos enunciados en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos. En algunos casos, reflejan la evolución registrada durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos.

#### Discapacidad y minusvalía

17. Con la palabra "discapacidad" se resume un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

18. Minusvalía es la pérdida o limitación de oportunidades de participar en la vida de la comunidad en condiciones de igualdad con los demás. La palabra "minusvalía" describe la situación de la persona con discapacidad en función de su entorno. Esa palabra tiene por finalidad centrar el interés en las deficiencias de diseño del entorno físico y de muchas actividades organizadas de la sociedad, por ejemplo, información, comunicación y educación, que se oponen a que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad.

19. El empleo de esas dos palabras, "discapacidad" y "minusvalía", debe considerarse teniendo en cuenta la historia moderna de la discapacidad. Durante el decenio de 1970, los representantes de organizaciones de personas con

discapacidad y de profesionales en la esfera de la discapacidad se opusieron firmemente a la terminología que se utilizaba a la sazón. Las palabras "discapacidad" y "minusvalía" se utilizaban a menudo de manera poco clara y confusa, lo que era perjudicial para las medidas normativas y la acción política. La terminología reflejaba un enfoque médico y de diagnóstico que hacía caso omiso de las imperfecciones y deficiencias de la sociedad circundante.

20. En 1980, la Organización Mundial de la Salud aprobó una clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, que sugería un enfoque más preciso y, al mismo tiempo, relativista. Esta clasificación, que distingue claramente entre deficiencia, discapacidad y minusvalía, se ha utilizado ampliamente en esferas tales como la rehabilitación, la educación, la estadística, la política, la legislación, la demografía, la sociología, la economía y la antropología. Algunos usuarios han expresado preocupación por el hecho de que la definición del término minusvalía que figura en la clasificación puede aún considerarse de carácter demasiado médico y centrado en la persona, y tal vez no aclare suficientemente la relación recíproca entre las condiciones o expectativas sociales y las capacidades de la persona. Esas inquietudes, así como otras expresadas por los usuarios en los 12 años transcurridos desde la publicación de la clasificación, se tendrán en cuenta en futuras revisiones.

21. Como resultado de la experiencia acumulada en relación con la ejecución del Programa de Acción Mundial y del examen general realizado durante el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, se profundizaron los conocimientos y se amplió la comprensión de las cuestiones relativas a la discapacidad y de la terminología utilizada. La terminología actual reconoce la necesidad de tener en cuenta no sólo las necesidades individuales (como rehabilitación y recursos técnicos auxiliares) sino también las deficiencias de la sociedad (diversos obstáculos a la participación).

### Prevención

22. Por prevención se entiende la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca un deterioro físico, intelectual, psiquiátrico o sensorial (prevención primaria) o a impedir que ese deterioro cause una discapacidad o limitación funcional permanente (prevención secundaria). La prevención puede incluir muchos tipos de acción diferentes, como atención primaria de la salud, puericultura prenatal y posnatal, educación en materia de nutrición, campañas de vacunación contra enfermedades transmisibles, medidas de lucha contra las enfermedades endémicas, normas y programas de seguridad para la prevención de accidentes en diferentes entornos, incluidas la adaptación de los lugares de trabajo para evitar discapacidades y enfermedades profesionales, y prevención de la discapacidad resultante de la contaminación del medio ambiente u ocasionada por los conflictos armados.

### Rehabilitación

23. La rehabilitación es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional óptimo desde el punto de vista físico, sensorial, intelectual, psíquico o

social, de manera que cuenten con medios para modificar su propia vida y ser más independientes. La rehabilitación puede abarcar medidas para proporcionar o restablecer funciones o para compensar la pérdida o la falta de una función o una limitación funcional. El proceso de rehabilitación no supone la prestación de atención médica preliminar. Abarca una amplia variedad de medidas y actividades, desde la rehabilitación más básica y general hasta las actividades de orientación específica, como por ejemplo la rehabilitación profesional.

#### Logro de la igualdad de oportunidades

24. Por logro de la igualdad de oportunidades se entiende el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad.

25. El principio de la igualdad de derechos significa que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, que esas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades y que todos los recursos han de emplearse de manera de garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.

26. Las personas con discapacidad son miembros de la sociedad y tienen derecho a permanecer en sus comunidades locales. Deben recibir el apoyo que necesitan en el marco de las estructuras comunes de educación, salud, empleo y servicios sociales.

27. A medida que las personas con discapacidad logren la igualdad de derechos, deben también asumir las obligaciones correspondientes. A su vez, con el logro de esos derechos, las sociedades pueden esperar más de las personas con discapacidad. Como parte del proceso encaminado a lograr la igualdad de oportunidades deben establecerse disposiciones para ayudar a esas personas a asumir su plena responsabilidad como miembros de la sociedad.

#### PREAMBULO

Conscientes de que los Estados, en la Carta de las Naciones Unidas, se han comprometido a actuar individual y colectivamente en cooperación con la Organización para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando el compromiso de defender los derechos humanos y las libertades fundamentales, la justicia social y la dignidad y el valor de la persona humana, proclamado en la Carta,

Recordando en particular las normas internacionales en materia de derechos humanos que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando que esos instrumentos proclaman que los derechos en ellos reconocidos se deben conceder por igual a todas las personas sin discriminación,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>22</sup>, que prohíbe la discriminación basada en la discapacidad y que requiere la adopción de medidas especiales para proteger los derechos de los niños con discapacidad y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>24</sup>, que establece algunas medidas de protección contra la discapacidad,

Recordando asimismo las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>9</sup> destinadas a salvaguardar los derechos de las niñas y mujeres con discapacidad,

Teniendo en cuenta la Declaración de los Derechos de los Impedidos<sup>10</sup>, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental<sup>11</sup>, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>12</sup>, los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental<sup>13</sup> y otros instrumentos pertinentes aprobados por la Asamblea General,

Teniendo en cuenta también las recomendaciones y los convenios pertinentes aprobados por la Organización Internacional del Trabajo, en especial los que se refieren a la participación en el empleo, sin discriminación alguna, de las personas con discapacidad,

Conscientes de la labor y las recomendaciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular la Declaración sobre la Educación para Todos<sup>14</sup>, de la Organización Mundial de la Salud, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de otras organizaciones interesadas,

Teniendo en cuenta el compromiso contraído por los Estados con respecto a la protección del medio ambiente,

Conscientes de la devastación causada por los conflictos armados y deplorando la utilización de los escasos recursos disponibles para la producción de armamentos,

Reconociendo que el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y la definición de "igualdad de oportunidades" que figura en él representan la firme y sincera aspiración de la comunidad internacional de lograr que esos diversos instrumentos y recomendaciones internacionales sean prácticos y revistan una importancia concreta,

Reconociendo que el objetivo del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992) que consistía en ejecutar el Programa de Acción Mundial, sigue teniendo validez y requiere la adopción de medidas urgentes y sostenidas,

---

<sup>24</sup> Resolución 45/158, anexo.

Recordando que el Programa de Acción Mundial se basa en conceptos que tienen igual validez y urgencia para los países en desarrollo que para los países industrializados,

Convencidos de que hay que intensificar los esfuerzos si se quiere conseguir que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad y disfrutar de los derechos humanos en condiciones de igualdad,

Subrayando nuevamente que las personas con discapacidad, sus padres, tutores o quienes abogan en su favor, y las organizaciones que los representan deben participar activamente, junto con los Estados, en la planificación y ejecución de todas las medidas que afecten a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Cumpliendo lo dispuesto en la resolución 1990/26 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, y basándose en la lista detallada de las medidas concretas que se precisan para que las personas con discapacidad se hallen en condiciones de igualdad con los demás, que figura en el Programa de Acción Mundial.

Los Estados han aprobado las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad que se enuncian a continuación, con objeto de:

a) Poner de relieve que todas las medidas en la esfera de la discapacidad presuponen un conocimiento y una experiencia suficientes acerca de las condiciones y necesidades especiales de las personas con discapacidad;

b) Destacar que el proceso mediante el cual cada uno de los aspectos de la organización de la sociedad se ponen a disposición de todos, representa un objetivo fundamental del desarrollo socioeconómico;

c) Señalar aspectos decisivos de las políticas sociales en la esfera de la discapacidad, incluido, cuando proceda, el fomento activo de la cooperación económica y técnica;

d) Ofrecer modelos para el proceso político de adopción de decisiones necesario para la consecución de la igualdad de oportunidades, teniendo presente la existencia de una gran diversidad de niveles económicos y técnicos, así como el hecho de que el proceso debe reflejar un profundo conocimiento del contexto cultural en el que se desarrolla, y el papel fundamental que las personas con discapacidad desempeñan en dicho proceso;

e) Proponer la creación de mecanismos nacionales para establecer una estrecha colaboración entre los Estados, los órganos del sistema de las Naciones Unidas, otros órganos intergubernamentales y las organizaciones de personas con discapacidad;

f) Proponer un mecanismo eficaz de supervisión del proceso por medio del cual los Estados tratan de lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

## I. REQUISITOS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

### Artículo 1. Mayor toma de conciencia

Los Estados deben adoptar medidas para hacer que la sociedad tome mayor conciencia de las personas con discapacidad, sus derechos, sus necesidades, sus posibilidades y su contribución.

1. Los Estados deben velar por que las autoridades competentes distribuyan información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para las personas con discapacidad, sus familias, los profesionales que trabajen en esta esfera y el público en general. La información para las personas con discapacidad debe presentarse en forma accesible.

2. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas informativas referentes a las personas con discapacidad y a las políticas en materia de discapacidad a fin de difundir el mensaje de que dichas personas son ciudadanos con los mismos derechos y las mismas obligaciones que los demás, y de justificar así las medidas encaminadas a eliminar todos los obstáculos que se opongan a su plena participación.

3. Los Estados deben alentar a los medios de comunicación a que presenten una imagen positiva de las personas con discapacidad; se debe consultar a ese respecto a las organizaciones de esas personas.

4. Los Estados deben velar por que los programas de educación pública reflejen en todos sus aspectos el principio de la plena participación e igualdad.

5. Los Estados deben invitar a las personas con discapacidad y a sus familias, así como a las organizaciones interesadas, a participar en programas de educación pública relativos a las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

6. Los Estados deben alentar a las empresas del sector privado a que incluyan en todos los aspectos de sus actividades las cuestiones relativas a la discapacidad.

7. Los Estados deben iniciar y promover programas encaminados a hacer que las personas con discapacidad cobren mayor conciencia de sus derechos y posibilidades. Una mayor autonomía y la creación de condiciones para la participación plena en la sociedad permitirán a esas personas aprovechar las oportunidades a su alcance.

8. La promoción de una mayor toma de conciencia debe constituir una parte importante de la educación de los niños con discapacidad y de los programas de rehabilitación. Las personas con discapacidad también pueden ayudarse mutuamente a cobrar mayor conciencia participando en las actividades de sus propias organizaciones.

9. La promoción de una mayor toma de conciencia debe formar parte integrante de la educación de todos los niños y ser uno de los componentes de los cursos de formación de maestros y de la capacitación de todos los profesionales.

## Artículo 2. Atención médica

Los Estados deben asegurar la prestación de atención médica eficaz a las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben esforzarse por proporcionar programas dirigidos por equipos multidisciplinarios de profesionales para la detección precoz, la evaluación y el tratamiento de las deficiencias. En esa forma se podría prevenir, reducir o eliminar sus efectos perjudiciales. Esos programas deben asegurar la plena participación de las personas con discapacidad y de sus familias en el plano individual y de las organizaciones de personas con discapacidad a nivel de la planificación y evaluación.

2. Debe capacitarse a los trabajadores comunitarios locales para que participen en esferas tales como la detección precoz de las deficiencias, la prestación de asistencia primaria y el envío a los servicios apropiados.

3. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad, en particular lactantes y niños, reciban atención médica de igual calidad y dentro del mismo sistema que los demás miembros de la sociedad.

4. Los Estados deben velar por que todo el personal médico y paramédico esté debidamente capacitado y equipado para prestar asistencia médica a las personas con discapacidad y tenga acceso a tecnologías y métodos de tratamiento pertinentes.

5. Los Estados deben velar por que el personal médico, paramédico y personal conexo sea debidamente capacitado, para prestar asesoramiento apropiado a los padres a fin de no limitar las opciones de que disponen sus hijos. Esta capacitación debe ser un proceso permanente y basarse en la información más reciente de que se disponga.

6. Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad reciban regularmente el tratamiento y los medicamentos que necesiten para mantener o aumentar su capacidad funcional.

## Artículo 3. Rehabilitación\*

Los Estados deben asegurar la prestación de servicios de rehabilitación para las personas con discapacidad a fin de que logren alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y movilidad.

1. Los Estados deben elaborar programas nacionales de rehabilitación para todos los grupos de personas con discapacidad. Dichos programas deben basarse

---

\* La rehabilitación, uno de los conceptos fundamentales de la política en materia de discapacidad, se define en el párrafo 23 de la introducción.

en las necesidades reales de esas personas y en el principio de plena participación e igualdad.

2. Esos programas deben incluir una amplia gama de actividades, como la capacitación básica destinada a mejorar el ejercicio de una función afectada o a compensar dicha función, el asesoramiento a las personas con discapacidad y a sus familias, el fomento de la autonomía y la prestación de servicios ocasionales como evaluación y orientación.

3. Deben tener acceso a la rehabilitación todas las personas que la requieran, incluidas las personas con discapacidades graves o múltiples.

4. Las personas con discapacidad y sus familias deben estar en condiciones de participar en la concepción y organización de los servicios de rehabilitación que les conciernan.

5. Los servicios de rehabilitación deben establecerse en la comunidad local en la que viva la persona con discapacidad. Sin embargo, en algunos casos, pueden organizarse cursos especiales de rehabilitación a domicilio, de duración limitada, si se estima que esa es la forma más apropiada para alcanzar una determinada meta de capacitación.

6. Debe alentarse a las personas con discapacidad y a sus familias a participar directamente en la rehabilitación, por ejemplo, como profesores experimentados, instructores o asesores.

7. Los Estados deben valerse de la experiencia adquirida por las organizaciones de las personas con discapacidad cuando formulen o evalúen programas de rehabilitación.

#### Artículo 4. Servicios de apoyo

Los Estados deben velar por el establecimiento y la prestación de servicios de apoyo a las personas con discapacidad, incluidos los recursos auxiliares, a fin de ayudarles a aumentar su nivel de autonomía en la vida cotidiana y a ejercer sus derechos.

1. Entre las medidas importantes para conseguir la igualdad de oportunidades, los Estados deben proporcionar equipo y recursos auxiliares, asistencia personal y servicios de intérprete según las necesidades de las personas con discapacidad.

2. Los Estados deben apoyar el desarrollo, la fabricación, la distribución y los servicios de reparación del equipo y los recursos auxiliares, así como la difusión de los conocimientos al respecto.

3. Con ese fin, deben aprovecharse los conocimientos técnicos de que se disponga en general. En los Estados en que exista una industria de alta tecnología esta debe utilizarse plenamente a fin de mejorar el nivel y la eficacia del equipo y recursos auxiliares. Es importante estimular el

desarrollo y la fabricación de recursos auxiliares más sencillos y menos costosos, en lo posible mediante la utilización de materiales y medios de producción locales. Las personas con discapacidad podrían participar en la fabricación de esos artículos.

4. Los Estados deben reconocer que todas las personas con discapacidad que necesiten equipo o recursos auxiliares deben tener acceso a ellos según proceda, incluida la capacidad financiera de procurárselos. Puede ser necesario que el equipo y los recursos auxiliares se faciliten a gratuitamente o a un precio lo suficientemente bajo para que dichas personas o sus familias puedan adquirirlos.

5. En los programas de rehabilitación para el suministro de dispositivos auxiliares y equipo, los Estados deben considerar las necesidades especiales de las niñas y los niños con discapacidad por lo que se refiere al diseño y a la durabilidad de los dispositivos auxiliares y el equipo, así como a su idoneidad en relación con la edad de los niños a los que se destinen.

6. Los Estados deben apoyar la elaboración y la disponibilidad de programas de asistencia personal y de servicios de interpretación, especialmente para las personas con discapacidades graves o múltiples. Dichos programas aumentarían el grado de participación de las personas con discapacidad en la vida cotidiana en el hogar, el lugar de trabajo, la escuela y durante su tiempo libre.

7. Los programas de asistencia personal deben concebirse de forma que las personas con discapacidad que los utilicen ejerzan una influencia decisiva en la manera de ejecutar dichos programas.

## II. ESFERAS PREVISTAS PARA LA IGUALDAD DE PARTICIPACION

### Artículo 5. Posibilidades de acceso

Los Estados deben reconocer la importancia global de las posibilidades de acceso dentro del proceso de lograr la igualdad de oportunidades en todas las esferas de la sociedad. Para las personas con discapacidades de cualquier índole, los Estados deben a) establecer programas de acción para que el entorno físico sea accesible; y b) adoptar medidas para garantizar el acceso a la información y la comunicación.

#### a) Acceso al entorno físico

1. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la participación en el entorno físico. Dichas medidas pueden consistir en elaborar normas y directrices y en estudiar la posibilidad de promulgar leyes que aseguren el acceso a diferentes sectores de la sociedad, por ejemplo, en lo que se refiere a las viviendas, los edificios, los servicios de transporte público y otros medios de transporte, las calles y otros lugares al aire libre.

2. Los Estados deben velar por que los arquitectos, los técnicos de la construcción y otros profesionales que participen en el diseño y la construcción del entorno físico puedan obtener información adecuada sobre la política en materia de discapacidad y las medidas encaminadas a asegurar el acceso.

3. Las medidas para asegurar el acceso se incluirán desde el principio en el diseño y la construcción del entorno físico.

4. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren normas y disposiciones para asegurar el acceso. Dichas organizaciones deben asimismo participar en el plano local, desde la etapa de planificación inicial, cuando se diseñen los proyectos de obras públicas, a fin de garantizar al máximo las posibilidades de acceso.

b) Acceso a la información y la comunicación

5. Las personas con discapacidad y, cuando proceda, sus familias y quienes abogan en su favor deben tener acceso en todas las etapas a una información completa sobre el diagnóstico, los derechos y los servicios y programas disponibles. Esa información debe presentarse en forma que resulte accesible para las personas con discapacidad.

6. Los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad. A fin de proporcionar acceso a la información y la documentación escritas a las personas con deficiencias visuales, deben utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas. De igual modo, deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

7. Se debe considerar la utilización del lenguaje por señas en la educación de los niños sordos, así como en sus familias y comunidades. También deben prestarse servicios de interpretación del lenguaje por señas para facilitar la comunicación entre las personas sordas y las demás personas.

8. Deben tenerse en cuenta asimismo las necesidades de las personas con otras discapacidades de comunicación.

9. Los Estados deben estimular a los medios de información, en especial a la televisión, la radio y los periódicos, a que hagan accesibles sus servicios.

10. Los Estados deben velar por que los nuevos sistemas de servicios y de datos informatizados que se ofrezcan al público en general sean desde un comienzo accesibles a las personas con discapacidad, o se adapten para hacerlos accesibles a ellas.

11. Debe consultarse a las organizaciones de personas con discapacidad cuando se elaboren medidas encaminadas a proporcionar a esas personas acceso a los servicios de información.

## Artículo 6. Educación

Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados, y deben velar por que la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza.

1. La responsabilidad de la educación de las personas con discapacidad en entornos integrados corresponde a las autoridades docentes en general. La educación de las personas con discapacidad debe constituir parte integrante de la planificación nacional de la enseñanza, la elaboración de planes de estudio y la organización escolar.

2. La educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación y otros servicios de apoyo apropiados. Deben facilitarse condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos para atender las necesidades de personas con diversas discapacidades.

3. Los grupos de padres y las organizaciones de personas con discapacidad deben participar en todos los niveles del proceso educativo.

4. En los Estados en que la enseñanza sea obligatoria, ésta debe impartirse a las niñas y los niños aquejados de todos los tipos y grados de discapacidad, incluidos los más graves.

5. Debe prestarse especial atención a los siguientes grupos:

- a) Niños muy pequeños con discapacidad;
- b) Niños preescolares con discapacidad;
- c) Adultos con discapacidad, sobre todo las mujeres.

6. Para que las disposiciones sobre instrucción de personas con discapacidad puedan integrarse en el sistema de enseñanza general, los Estados deben:

- a) Contar con una política claramente formulada, comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general;
- b) Permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables y que sea posible añadirle distintos elementos según sea necesario;
- c) Proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.

7. Los programas de educación integrada basados en la comunidad deben considerarse métodos complementarios para facilitar a las personas con discapacidad una formación y una educación económicamente viables. Los programas nacionales de base comunitaria deben utilizarse para promover

entre las comunidades la utilización y ampliación de sus recursos a fin de proporcionar educación local a las personas con discapacidad.

8. En situaciones en que el sistema de instrucción general no esté aún en condiciones de atender las necesidades de todas las personas con discapacidad, cabría analizar la posibilidad de establecer la enseñanza especial, cuyo objetivo sería preparar a los estudiantes para que se educaran en el sistema de enseñanza general. La calidad de esa educación debe guiarse por las mismas normas y aspiraciones que las aplicables a la enseñanza general y vincularse estrechamente con ésta. Como mínimo, se debe asignar a los estudiantes con discapacidad el mismo porcentaje de recursos para la instrucción que el que se asigna a los estudiantes sin discapacidad. Los Estados deben tratar de lograr la integración gradual de los servicios de enseñanza especial en la enseñanza general. Se reconoce que, en algunos casos, la enseñanza especial puede normalmente considerarse la forma más apropiada de impartir instrucción a algunos estudiantes con discapacidad.

9. Debido a las necesidades particulares de comunicación de las personas sordas y de las sordas y ciegas, tal vez sea más oportuno que se les imparta instrucción en escuelas para personas con esos problemas o en aulas y secciones especiales de las escuelas de instrucción general. Al principio sobre todo, habría que cuidar especialmente de que la instrucción tuviera en cuenta las diferencias culturales a fin de que las personas sordas o sordas y ciegas logaran una comunicación real y la máxima autonomía.

#### Artículo 7. Empleo

Los Estados deben reconocer el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos, en particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener un empleo productivo y remunerado en el mercado de trabajo.

1. Las disposiciones legislativas y reglamentarias del sector laboral no deben discriminar contra las personas con discapacidad ni interponer obstáculos a su empleo.

2. Los Estados deben apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo. Este apoyo activo se podría lograr mediante diversas medidas como, por ejemplo, la capacitación profesional, los planes de cuotas basadas en incentivos, el empleo reservado, préstamos o subvenciones para empresas pequeñas, contratos de exclusividad o derechos de producción prioritarios, exenciones fiscales, supervisión de contratos u otro tipo de asistencia técnica y financiera para las empresas que empleen a trabajadores con discapacidad. Los Estados han de estimular también a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad.

3. Los programas de medidas estatales deben incluir:
  - a) Medidas para diseñar y adaptar los lugares y locales de trabajo de forma que resulten accesibles a las personas que tengan diversos tipos de discapacidad;
  - b) Apoyo a la utilización de nuevas tecnologías y al desarrollo y la producción de recursos, instrumentos y equipos auxiliares, y medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a esos medios, a fin de que puedan obtener y conservar su empleo;
  - c) Prestación de servicios apropiados de formación y colocación y de apoyo como, por ejemplo, asistencia personal y servicios de interpretación.
4. Los Estados deben iniciar y apoyar campañas de sensibilización con la finalidad de lograr que se superen las actitudes negativas y los prejuicios relacionados con los trabajadores aquejados de discapacidad.
5. En su calidad de empleadores, los Estados deben crear condiciones favorables para el empleo de personas con discapacidad en el sector público.
6. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar para asegurar condiciones equitativas en materia de políticas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, medidas encaminadas a mejorar el ambiente laboral a fin de prevenir lesiones y deterioro de la salud, y medidas para la rehabilitación de los empleados que hayan sufrido lesiones por motivos laborales.
7. El objetivo debe ser siempre que las personas con discapacidad obtengan empleo en el mercado de trabajo abierto. En el caso de las personas con discapacidad cuyas necesidades no puedan atenderse en esa forma, cabe la opción de crear pequeñas dependencias con empleos protegidos o reservados. Es importante que la calidad de esos programas se evalúe en cuanto a su pertinencia y suficiencia para crear oportunidades que permitan a las personas con discapacidad obtener empleo en el mercado de trabajo.
8. Deben adoptarse medidas para incluir a personas con discapacidad en los programas de formación y empleo en el sector privado y en el sector no estructurado.
9. Los Estados, las organizaciones de trabajadores y los empleadores deben cooperar con las organizaciones de personas con discapacidad en todas las medidas encaminadas a crear oportunidades de formación y empleo, en particular, el horario flexible, la jornada parcial, la posibilidad de compartir un puesto, el empleo por cuenta propia, y el cuidado de asistentes para las personas con discapacidad.

#### Artículo 8. Mantenimiento de los ingresos y seguridad social

Los Estados son responsables de las prestaciones de seguridad social y mantenimiento del ingreso para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por asegurar la prestación de apoyo adecuado en materia de ingresos a las personas con discapacidad que, debido a la discapacidad o a factores relacionados con ésta, hayan perdido temporalmente sus ingresos, reciban un ingreso reducido o se hayan visto privadas de oportunidades de empleo. Los Estados deben velar por que la prestación de apoyo tenga en cuenta los gastos en que suelen incurrir las personas con discapacidad y sus familias como consecuencia de su discapacidad.

2. En países donde exista o se esté estableciendo un sistema de seguridad social, de seguros sociales u otro plan de bienestar social para la población en general, los Estados deben velar por que dicho sistema no excluya a las personas con discapacidad ni discrimine contra ellas.

3. Los Estados deben velar asimismo por que las personas que se dediquen a cuidar a una persona con discapacidad tengan un ingreso asegurado o gocen de la protección de la seguridad social.

4. Los sistemas de seguridad social deben prever incentivos para restablecer la capacidad para generar ingresos de las personas con discapacidad. Dichos sistemas deben proporcionar formación profesional o contribuir a su organización, desarrollo y financiación. Asimismo, deben facilitar servicios de colocación.

5. Los programas de seguridad social deben proporcionar también incentivos para que las personas con discapacidad busquen empleo a fin de crear o restablecer sus posibilidades de generación de ingresos.

6. Los subsidios de apoyo a los ingresos deben mantenerse mientras persistan las condiciones de discapacidad, de manera que no resulten un desincentivo para que las personas con discapacidad busquen empleo. Sólo deben reducirse o darse por terminados cuando esas personas logren un ingreso adecuado y seguro.

7. En países donde el sector privado sea el principal proveedor de la seguridad social, los Estados deben promover entre las comunidades locales, las organizaciones de bienestar social y las familias el establecimiento de medidas de autoayuda e incentivos para el empleo de personas con discapacidad o para que esas personas realicen actividades relacionadas con el empleo.

#### Artículo 9. Vida en familia e integridad personal

Los Estados deben promover la plena participación de las personas con discapacidad en la vida en familia. También deben promover su derecho a la integridad personal y velar por que la legislación no establezca discriminaciones contra las personas con discapacidad en lo que se refiere a las relaciones sexuales, el matrimonio y la procreación.

1. Las personas con discapacidad deben estar en condiciones de vivir con sus familias. Los Estados deben estimular la inclusión en la orientación familiar de módulos apropiados relativos a la discapacidad y a sus efectos para la vida en familia. A las familias en que haya una persona con discapacidad se les deben facilitar servicios de cuidados temporales o de atención a domicilio. Los Estados deben eliminar todos los obstáculos innecesarios que se opongan a las personas que deseen cuidar o adoptar a un niño o a un adulto con discapacidad.

2. Las personas con discapacidad no deben ser privadas de la oportunidad de experimentar su sexualidad, tener relaciones sexuales o tener hijos. Teniendo en cuenta que las personas con discapacidad pueden tropezar con dificultades para casarse y para fundar una familia, los Estados deben promover el establecimiento de servicios de orientación apropiados. Las personas con discapacidad deben tener el mismo acceso que las demás a los métodos de planificación de la familia, así como a información accesible sobre el funcionamiento sexual de su cuerpo.

3. Los Estados deben promover medidas encaminadas a modificar las actitudes negativas ante el matrimonio, la sexualidad y la paternidad o maternidad de las personas con discapacidad, en especial de las jóvenes y las mujeres con discapacidad, que aún siguen prevaleciendo en la sociedad. Se debe exhortar a los medios de información a que desempeñen un papel importante en la eliminación de las mencionadas actitudes negativas.

4. Las personas con discapacidad y sus familias necesitan estar plenamente informadas acerca de las precauciones que se deben tomar contra el abuso sexual y otras formas de maltrato. Las personas con discapacidad son particularmente vulnerables al maltrato en la familia, en la comunidad o en las instituciones y necesitan que se les eduque sobre la manera de evitarlo para que puedan reconocer cuándo han sido víctimas de él y notificar dichos casos.

#### Artículo 10. Cultura

Los Estados deben velar por que las personas con discapacidad se integren y puedan participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad.

1. Los Estados velarán por que las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Son ejemplos de tales actividades la danza, la música, la literatura, el teatro, las artes plásticas, la pintura y la escultura. En los países en desarrollo, en particular, se hará hincapié en las formas artísticas tradicionales y contemporáneas, como el teatro de títeres, la declamación y la narración oral.

2. Los Estados deben promover el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o en que se presten servicios culturales tales como los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y cuidar de que esas personas puedan asistir a ellos.

3. Los Estados deben iniciar el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

#### Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas

Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas.

1. Los Estados deben iniciar medidas para que los lugares donde se llevan a cabo actividades recreativas y deportivas, los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios, entre otros, sean accesibles a las personas con discapacidad. Esas medidas abarcarán el apoyo al personal encargado de programas de recreo y deportes, incluso proyectos encaminados a desarrollar métodos para asegurar el acceso y programas de participación, información y capacitación.

2. Las autoridades turísticas, las agencias de viaje, los hoteles, las organizaciones voluntarias y otras entidades que participen en la organización de actividades recreativas o de viajes turísticos deben ofrecer sus servicios a todo el mundo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad. Debe impartirse formación adecuada para poder contribuir a ese proceso.

3. Debe alentarse a las organizaciones deportivas a que fomenten las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas. En algunos casos, las medidas encaminadas a asegurar el acceso podrían ser suficientes para crear oportunidades de participación. En otros casos se precisarán arreglos especiales o juegos especiales. Los Estados deberán apoyar la participación de las personas con discapacidad en competencias nacionales e internacionales.

4. Las personas con discapacidad que participen en actividades deportivas deben tener acceso a una instrucción y un entrenamiento de la misma calidad que los demás participantes.

5. Los organizadores de actividades recreativas y deportivas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando establezcan servicios para dichas personas.

#### Artículo 12. Religión

Los Estados deben promover la adopción de medidas para la participación de las personas con discapacidad en la vida religiosa de sus comunidades en un pie de igualdad.

1. Los Estados, en consulta con las autoridades religiosas, deben promover la adopción de medidas para eliminar la discriminación y para que las actividades religiosas sean accesibles a las personas con discapacidad.

2. Los Estados deben promover la distribución de información sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad entre las organizaciones e instituciones religiosas. Los Estados también deben alentar a las autoridades religiosas a que incluyan información sobre políticas en materia de discapacidad en los programas de formación para el desempeño de profesiones religiosas y en los programas de enseñanza religiosa.

3. También deben realizarse esfuerzos para que las personas con deficiencias sensoriales tengan acceso a la literatura religiosa.

4. Los Estados o las organizaciones religiosas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando elaboren medidas encaminadas a lograr la participación de esas personas en actividades religiosas en un pie de igualdad.

### III. MEDIDAS DE EJECUCION

#### Artículo 13. Información e investigación

Los Estados deben asumir la responsabilidad final de reunir y difundir información acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad y fomentar la amplia investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan la vida de las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben reunir periódicamente estadísticas, desglosadas por sexo, y otras informaciones acerca de las condiciones de vida de las personas con discapacidad. Dichas actividades de reunión de datos pueden realizarse conjuntamente con los censos nacionales y las encuestas por hogares, en estrecha colaboración con universidades, institutos de investigación y organizaciones de personas con discapacidad. Los cuestionarios deben incluir preguntas sobre los programas y servicios y sobre su utilización.

2. Los Estados deben examinar la posibilidad de establecer una base de datos relativa a la discapacidad, que incluya estadísticas sobre los servicios y programas disponibles y sobre los distintos grupos de personas con discapacidad, teniendo presente la necesidad de proteger la vida privada y la integridad personales.

3. Los Estados deben iniciar y fomentar programas de investigación sobre las cuestiones sociales, económicas y de participación que influyan en la vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Dichas investigaciones deben abarcar las causas, los tipos y la frecuencia de la discapacidad, la disponibilidad y eficacia de los programas existentes, y la necesidad de desarrollar y evaluar los servicios y las medidas de apoyo.

4. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios para llevar a cabo encuestas nacionales, en cooperación con las organizaciones que se ocupan de las personas con discapacidad.

5. Los Estados deben facilitar la participación de las personas con discapacidad en la reunión de datos y en la investigación. Para la realización de esas investigaciones, deben apoyar particularmente la contratación de personas con discapacidad calificadas.

6. Los Estados deben apoyar el intercambio de experiencias y conclusiones derivadas de las investigaciones.

7. Los Estados deben adoptar medidas para difundir información y conocimientos en materia de discapacidad a todas las instancias políticas y administrativas a nivel nacional, regional y local.

#### Artículo 14. Cuestiones normativas y de planificación

Los Estados deben velar por que las cuestiones relativas a la discapacidad se incluyan en todas las actividades normativas y de planificación correspondientes del país.

1. Los Estados deben emprender y prever políticas adecuadas para las personas con discapacidad en el plano nacional y deben estimular y apoyar medidas en los planos regional y local.

2. Los Estados deben hacer que las organizaciones de personas con discapacidad intervengan en todos los casos de adopción de decisiones relacionadas con los planes y programas de interés para las personas con discapacidad o que afecten a su situación económica y social.

3. Las necesidades y los intereses de las personas con discapacidad deben incorporarse en los planes de desarrollo general en lugar de tratarse por separado.

4. La responsabilidad última de los Estados por la situación de las personas con discapacidad no exime a los demás de la responsabilidad que les corresponda. Debe exhortarse a los encargados de prestar servicios, organizar actividades o suministrar información en la sociedad a que acepten la responsabilidad de lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a esos servicios.

5. Los Estados deben facilitar a las comunidades locales la elaboración de programas y medidas para las personas con discapacidad. Una manera de conseguirlo consiste en preparar manuales o listas de verificación, y en proporcionar programas de capacitación para el personal local.

#### Artículo 15. Legislación

Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad.

1. En la legislación nacional, que consagra los derechos y deberes de los ciudadanos, deben enunciarse también los derechos y deberes de las personas con discapacidad. Los Estados tienen la obligación de velar por que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos, incluidos sus derechos civiles y políticos, en un pie de igualdad con los demás ciudadanos. Los Estados deben procurar que las organizaciones de personas con discapacidad participen en la elaboración de leyes nacionales relativas a los derechos de las personas con discapacidad, así como en la evaluación permanente de esas leyes.

2. Tal vez sea menester adoptar medidas legislativas para eliminar las condiciones que pudieran afectar adversamente a la vida de las personas con discapacidad, entre otras, el acoso y la victimización. Deberá eliminarse toda disposición discriminatoria contra personas con discapacidad. La legislación nacional debe establecer sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no discriminación.

3. La legislación nacional relativa a las personas con discapacidad puede adoptar dos formas diferentes. Los derechos y deberes pueden incorporarse en la legislación general o figurar en una legislación especial. La legislación especial para las personas con discapacidad puede establecerse de diversas formas:

- a) Promulgando leyes por separado que se refieran exclusivamente a las cuestiones relativas a la discapacidad;
- b) Incluyendo las cuestiones relativas a la discapacidad en leyes sobre aspectos concretos;
- c) Mencionando concretamente a las personas con discapacidad en los textos que sirvan para interpretar las disposiciones legislativas vigentes.

Tal vez fuera conveniente combinar algunas de esas posibilidades. Podría examinarse la posibilidad de incluir disposiciones sobre acción afirmativa respecto de esos grupos.

4. Los Estados podrían considerar la posibilidad de establecer mecanismos reglamentarios oficiales para la presentación de demandas, a fin de proteger los intereses de las personas con discapacidad.

#### Artículo 16. Política económica

La responsabilidad financiera de los programas y las medidas nacionales destinados a crear igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad corresponde a los Estados.

1. Los Estados deben incluir las cuestiones relacionadas con la discapacidad en los presupuestos ordinarios de todos los órganos de gobierno a nivel nacional, regional y local.

2. Los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otros órganos interesados deben actuar de consuno para determinar la forma más eficaz de apoyar proyectos y medidas que interesen a las personas con discapacidad.

3. Los Estados deben estudiar la posibilidad de aplicar medidas económicas, esto es, préstamos, exenciones fiscales, subsidios con fines específicos y fondos especiales, entre otros, para estimular y apoyar la participación en la sociedad de las personas con discapacidad en un pie de igualdad.

4. En muchos Estados tal vez sea conveniente establecer un fondo de desarrollo para cuestiones relacionadas con la discapacidad, que podría apoyar diversos proyectos experimentales y programas de autoayuda en las comunidades.

#### Artículo 17. Coordinación de los trabajos

Los Estados tienen la responsabilidad de establecer centros nacionales de coordinación u organismos análogos que centralicen a nivel nacional las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

1. El comité nacional de coordinación o los órganos similares debe tener carácter permanente y basarse en normas jurídicas y en un reglamento administrativo apropiado.

2. Para lograr una composición intersectorial y multidisciplinaria es probable que lo más conveniente sea una combinación de representantes de organizaciones públicas y privadas. Esos representantes podrían provenir de los ministerios correspondientes, las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales.

3. Las organizaciones de personas con discapacidad deben ejercer una influencia apreciable sobre el comité nacional de coordinación, a fin de asegurar que sus preocupaciones se transmitan debidamente.

4. El comité nacional de coordinación debe contar con la autonomía y los recursos suficientes para el desempeño de sus funciones en relación con la capacidad de adoptar decisiones y debe ser responsable ante la instancia superior de gobierno.

#### Artículo 18. Organizaciones de personas con discapacidad

Los Estados deben reconocer el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad a representar a esas personas en los planos nacional, regional y local. Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las

organizaciones de personas con discapacidad en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

1. Los Estados deben promover y apoyar económicamente y por otros medios la creación y el fortalecimiento de organizaciones que agrupen a personas con discapacidad, a sus familiares y a otras personas que defiendan sus derechos. Los Estados deben reconocer que esas organizaciones tienen un papel que desempeñar en la elaboración de una política en materia de discapacidad.

2. Los Estados deben mantener una comunicación permanente con las organizaciones de personas con discapacidad y asegurar su participación en la elaboración de las políticas oficiales.

3. El papel de las organizaciones de personas con discapacidad puede consistir en determinar necesidades y prioridades, participar en la planificación, ejecución y evaluación de servicios y medidas relacionados con la vida de las personas con discapacidad, contribuir a sensibilizar al público y a preconizar los cambios apropiados.

4. En su condición de instrumentos de autoayuda, las organizaciones de personas con discapacidad proporcionan y promueven oportunidades para el desarrollo de aptitudes en diversas esferas, el apoyo mutuo entre sus miembros y el intercambio de información.

5. Las organizaciones de personas con discapacidad pueden desarrollar su función consultiva de muy diversas maneras, ya sea mediante su representación permanente en los órganos directivos de los organismos financiados por el gobierno, ya sea mediante su participación en comisiones públicas o el suministro de conocimientos especializados sobre diferentes proyectos.

6. El papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad debe ser permanente a fin de desarrollar y profundizar el intercambio de opiniones y de información entre el Estado y las organizaciones.

7. Esas organizaciones deben tener representación permanente en el comité nacional de coordinación o en organismos análogos.

8. Se debe desarrollar y fortalecer el papel de las organizaciones locales de personas con discapacidad para que puedan influir en las cuestiones a nivel comunitario.

#### Artículo 19. Capacitación del personal

Los Estados deben asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben velar por que todas las autoridades que presten servicios en la esfera de la discapacidad proporcionen formación adecuada a su personal.

2. En la formación de profesionales en la esfera de la discapacidad, así como en el suministro de información sobre discapacidad en los programas de capacitación general, debe reflejarse debidamente el principio de la plena participación e igualdad.

3. Los Estados deben elaborar programas de formación en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, las que, a su vez, deben participar como profesores, instructores o asesores en programas de formación del personal.

4. La formación de trabajadores de la comunidad tiene gran importancia estratégica, sobre todo en los países en desarrollo. Debe impartirse también a las personas con discapacidad e incluir el perfeccionamiento de los valores, la competencia y las tecnologías adecuados así como de las aptitudes que puedan poner en práctica las personas con discapacidad, sus padres, sus familiares y los miembros de la comunidad.

Artículo 20. Supervisión y evaluación a nivel nacional  
de los programas sobre discapacidad en lo relativo a la  
aplicación de las Normas Uniformes

Los Estados son responsables de evaluar y supervisar con carácter permanente la prestación de los servicios y la ejecución de los programas nacionales relativos al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. Los Estados deben evaluar periódica y sistemáticamente los programas nacionales en la esfera de la discapacidad y difundir tanto las bases como los resultados de esas evaluaciones.

2. Los Estados deben elaborar y adoptar terminología y criterios sobre la evaluación de servicios y programas relativos a la discapacidad.

3. Esos criterios y esa terminología deben elaborarse en estrecha cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad desde las primeras etapas de formulación de conceptos y la planificación.

4. Los Estados deben participar en la cooperación internacional encaminada a elaborar normas comunes para la evaluación nacional en la esfera de la discapacidad. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación a que también participen.

5. La evaluación de los diversos programas en la esfera de la discapacidad debe comenzar en la fase de planificación para que pueda determinarse la eficacia global en la consecución de sus objetivos de políticas.

Artículo 21. Cooperación técnica y económica

Los Estados, tanto industrializados como en desarrollo, tienen la obligación de cooperar y de adoptar medidas para mejorar las condiciones de vida de todas las personas con discapacidad en los países en desarrollo.

1. Las medidas encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, incluidos los refugiados con discapacidad, deben incorporarse en los programas de desarrollo general.

2. Dichas medidas deben integrarse en todas las formas de cooperación técnica y económica, bilateral y multilateral, gubernamental y no gubernamental. Los Estados deben traer a colación las cuestiones relativas a la discapacidad en las deliberaciones sobre dicha cooperación.

3. Al planificar y examinar programas de cooperación técnica y económica, debe prestarse especial atención a los efectos de dichos programas para la situación de las personas con discapacidad. Es sumamente importante que se consulte a las personas con discapacidad y a sus organizaciones sobre todos los proyectos de desarrollo destinados ellas. Unas y otras deben participar directamente en la elaboración, ejecución y evaluación de dichos proyectos.

4. Entre las esferas prioritarias para la cooperación económica y técnica deben figurar:

a) El desarrollo de los recursos humanos mediante el perfeccionamiento de los conocimientos, las aptitudes, y las posibilidades de las personas con discapacidad y la iniciación de actividades generadoras de empleo para esas personas;

b) El desarrollo y la difusión de tecnologías y conocimientos técnicos apropiados en relación con la discapacidad.

5. Se exhorta, además, a los Estados a que apoyen el establecimiento y el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad.

6. Los Estados deben adoptar medidas para que el personal que participe, a todos los niveles, en la administración de programas de cooperación técnica y económica aumente sus conocimientos sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad.

Artículo 22. Cooperación internacional

Los Estados participarán activamente en la cooperación internacional relativa a la aplicación de las normas para lograr la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

1. En las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas, los Estados deben participar en la elaboración de una política relativa a la discapacidad.

2. Cuando proceda, los Estados deben incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad en las negociaciones de orden general sobre normas, intercambio de información y programas de desarrollo, entre otras cosas.

3. Los Estados deben fomentar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias entre:

a) Organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones relativas a la discapacidad;

b) Instituciones de investigación y distintos investigadores cuya labor se relacione con cuestiones relativas a la discapacidad;

c) Representantes de programas sobre el terreno y de grupos profesionales en la esfera de la discapacidad;

d) Organizaciones de personas con discapacidad; y

e) Comités nacionales de coordinación.

4. Los Estados deben procurar que las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como todos los órganos intergubernamentales e interparlamentarios de carácter mundial y regional, incluyan en su labor a las organizaciones mundiales y regionales de personas con discapacidad.

#### IV. MECANISMO DE SUPERVISION

1. La finalidad del mecanismo de supervisión es promover la aplicación efectiva de las Normas Uniformes. Dicho mecanismo prestará asistencia a todos los Estados en la evaluación de su grado de aplicación de las Normas Uniformes y en la medición de los progresos que se alcancen. La supervisión debe ayudar a determinar los obstáculos y a sugerir medidas idóneas que contribuyan a una aplicación eficaz de las Normas. El mecanismo de supervisión debe tener las características económicas, sociales y culturales que existen en cada uno de los Estados. Un elemento importante debe ser también la prestación de servicios de consultoría y el intercambio de experiencias e información entre los Estados.

2. Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad deben supervisarse dentro del marco de los períodos de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social. En caso necesario, se nombrará por un período de tres años y con cargo a los recursos presupuestarios, a un Relator Especial que cuente con amplia experiencia en materia de discapacidad y en organizaciones internacionales para que vigile la aplicación de las Normas Uniformes.

3. Se invitará a organizaciones internacionales de personas con discapacidad reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a representantes de personas con discapacidad que todavía no hayan formado sus propias organizaciones a que, teniendo en cuenta los diferentes tipos de discapacidad y la necesaria distribución geográfica equitativa,

integren un grupo de expertos, en el cual dichas organizaciones tendrán mayoría, con el cual el Relator Especial y, cuando proceda, la Secretaría, puedan celebrar consultas.

4. El Relator Especial exhortará al grupo de expertos a que examine la promoción, aplicación y supervisión de las Normas Uniformes, comunique los resultados y proporcione asesoramiento y sugerencias al respecto.

5. El Relator Especial enviará una lista de preguntas a los Estados, a las entidades del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad. La lista de preguntas debe referirse a los planes de aplicación de las Normas Uniformes en los Estados. Las preguntas deben ser de carácter selectivo y abarcar un número determinado de normas específicas para hacer una evaluación a fondo. El Relator Especial debe prepararlas en consulta con el grupo de expertos y la Secretaría.

6. El Relator Especial procurará entablar un diálogo directo no sólo con los Estados sino también con las organizaciones no gubernamentales locales, y recabará sus opiniones y observaciones sobre toda información que se proyecte incluir en los informes. El Relator Especial prestará asesoramiento sobre la aplicación y vigilancia de las Normas Uniformes, y ayudará a preparar las respuestas a las listas de preguntas.

7. El Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, en su calidad de centro de coordinación de las Naciones Unidas sobre las cuestiones relativas a la discapacidad, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras entidades y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas, como las comisiones regionales, los organismos especializados y las reuniones entre organismos, cooperarán con el Relator Especial en la aplicación y vigilancia de las Normas Uniformes en el plano nacional.

8. El Relator Especial, con ayuda de la Secretaría, preparará informes que serán presentados a la Comisión de Desarrollo Social en sus períodos de sesiones 34° y 35°. Al preparar esos informes, el Relator Especial consultará al grupo de expertos.

9. Los Estados deben alentar a los comités nacionales de coordinación o a los organismos análogos a que participen en la aplicación y vigilancia. En su calidad de centros de coordinación de los asuntos relativos a la discapacidad en el plano nacional, debe exhortárseles a que establezcan procedimientos destinados a coordinar la vigilancia de las Normas Uniformes. Es menester estimular a las organizaciones de personas con discapacidad a que participen activamente en la vigilancia a todos los niveles del proceso.

10. Si se asignaran recursos extrapresupuestarios, deberían crearse uno o más puestos de Asesor Interregional sobre las Normas Uniformes a fin de prestar servicios directos a los Estados, por ejemplo, en:

a) La organización de seminarios nacionales y regionales de formación sobre el contenido de las Normas Uniformes;

b) La elaboración de directrices en apoyo de las estrategias para la aplicación de las Normas Uniformes; y

c) La difusión de información sobre las prácticas óptimas en cuanto a la aplicación de las Normas Uniformes.

11. En su 34º período de sesiones, la Comisión de Desarrollo Social establecerá un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar el informe del Relator Especial y de formular recomendaciones sobre formas de mejorar la aplicación de las Normas Uniformes. Al examinar el informe del Relator Especial, la Comisión de Desarrollo Social, por conducto de su grupo de trabajo de composición abierta, celebrará consultas con las organizaciones internacionales de personas con discapacidad y con los organismos especializados, de conformidad con los artículos 71 y 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

12. En el período de sesiones siguiente a la terminación del mandato del Relator Especial, la Comisión examinará la posibilidad ya sea de renovar ese mandato, de nombrar a un nuevo Relator Especial o de establecer otro mecanismo de vigilancia, y formulará las recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social.

13. Con objeto de promover la aplicación de las Normas Uniformes, debe alentarse a los Estados a que contribuyan al Fondo de las Naciones Unidas para los Impedidos.

### PROYECTO DE RESOLUCION III

#### Día Internacional de las Personas con Discapacidad

##### La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas la resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982, por la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos<sup>25</sup> y la resolución 37/53, de 3 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos como un plan de acción a largo plazo,

Recordando asimismo su petición al Secretario General, formulada en la resolución 45/91 de 14 de diciembre de 1990, de que en el programa de las Naciones Unidas para los impedidos se pasara del énfasis en la toma de conciencia a la acción, con miras a lograr una sociedad para todos en el año 2010,

Recordando además su resolución 47/3 de 14 de octubre de 1992, en la que se proclamó el 3 de diciembre Día Internacional de las Personas con Discapacidad,

---

<sup>25</sup> A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

Observando que, pese al aumento visible de las actividades destinadas a aumentar el conocimiento del público acerca de las necesidades y circunstancias de las personas con discapacidad y de las cuestiones relacionadas con éstas, sigue siendo necesario realizar esfuerzos sostenidos para superar las barreras físicas y sociales que impiden la igualdad y la participación plenas de las personas con discapacidad,

Consciente de la necesidad de realizar actividades y adoptar medidas más enérgicas y amplias a todos los niveles para cumplir los objetivos del Decenio y del Programa de Acción Mundial,

Teniendo presente que el propósito del Programa de Acción Mundial es promover medidas eficaces para prevenir la discapacidad, rehabilitar y cumplir la meta de participación plena de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo, y la meta de igualdad, lo que significa oportunidades iguales a las de toda la población y disfrute en condiciones de igualdad de las mejoras en las condiciones de vida resultantes del desarrollo económico y social,

1. Toma nota con satisfacción del número de Estados Miembros que celebraron el primer Día Internacional de las Personas con Discapacidad el 3 de diciembre de 1992;

2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que observen el Día Internacional de las Personas con Discapacidad y aprovechen esa oportunidad para tomar la iniciativa de despertar la conciencia de las poblaciones respecto de los beneficios que pueden derivarse para las personas y la sociedad de la integración de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social, económica y política;

3. Reitera la necesidad de que las personas con discapacidad y sus organizaciones participen en las decisiones relativas a todas las cuestiones que sean de interés para ellos, incluida la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad;

4. Invita a los Estados Miembros a examinar la posibilidad de vincular, cada año, la observancia del Día Internacional de las Personas con Discapacidad con acontecimientos importantes de las Naciones Unidas, como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, el Año Internacional de la Familia, que se celebrará en 1994, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo que se celebrará en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social que se celebrará en Copenhague en 1995 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz que se celebrará en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995;

5. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Desarrollo Social, en su 34º período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas por los Estados Miembros para observar el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Ejecución del Plan de Acción Internacional  
sobre el Envejecimiento

La Asamblea General,

Consciente del creciente interés de la comunidad internacional por las cuestiones relacionadas con el envejecimiento de las poblaciones y los individuos,

Tomando nota con satisfacción del claro marco conceptual que ofrece el programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento, reflejado en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad<sup>26</sup>, los objetivos mundiales sobre el envejecimiento para el año 2001<sup>27</sup> y la Proclamación sobre el Envejecimiento<sup>28</sup>, para facilitar la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento<sup>29</sup>,

Recordando su resolución 47/5, de 16 de octubre de 1992, en la que decidió observar el año 1999 como Año Internacional de las Personas de Edad,

Recordando también la resolución 1993/22 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1993, en la que el Consejo invitó a los Estados Miembros a fortalecer sus mecanismos nacionales sobre el envejecimiento para que, entre otras cosas, pudieran actuar como centros de coordinación nacionales para los preparativos y la observancia del Año Internacional de las Personas de Edad,

Tomando nota de las medidas adoptadas recientemente para consolidar las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito económico y social,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el tercer examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento<sup>30</sup>;

2. Hace suyas las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre el tercer examen y evaluación de la ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, expresadas en forma de

---

<sup>26</sup> Resolución 46/91, anexo.

<sup>27</sup> Véase A/47/339, secc. III.

<sup>28</sup> Resolución 47/5, anexo.

<sup>29</sup> Véase Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.I.16), cap. VI.

<sup>30</sup> E/CN.5/1993/7.

objetivos mundiales y nacionales sobre el envejecimiento para el año 2001, con miras a agilizar la ejecución del Plan de Acción en su segundo decenio;

3. Exhorta al Secretario General a que mantenga la integridad y la identidad del programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento;

4. Encomia al Instituto Internacional sobre el Envejecimiento por su programa de capacitación y actividades conexas, e invita a las organizaciones nacionales, regionales e internacionales a cooperar estrechamente con el Instituto;

5. Insta a las Naciones Unidas, los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a prestar apoyo a la Sociedad Africana de Gerontología en la formulación y ejecución de un programa regional de actividades sobre el envejecimiento;

6. Invita a los Estados Miembros, las organizaciones no gubernamentales y los centros de investigación interesados a prestar apoyo a las actividades del programa de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento y, en particular, a las actividades de investigación encaminadas a proponer opciones sobre políticas para ampliar la participación de las personas de edad en el desarrollo;

7. Invita a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del envejecimiento, a presentar al Secretario General sus propuestas relativas a los preparativos y la observancia del Año Internacional de las Personas de Edad;

8. Pide al Secretario General que elabore un marco conceptual de un programa para los preparativos y la observancia del Año Internacional de las Personas de Edad y que lo presente a la Asamblea General para su examen en el quincuagésimo período de sesiones en 1995, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 34º período de sesiones en 1995.

#### PROYECTO DE RESOLUCION V

#### Hacia la plena integración en la sociedad de personas con discapacidad: un programa de acción mundial permanente

#### La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, entre ellas las resoluciones 37/52 y 37/53, de 3 de diciembre de 1982, 46/96, de 16 de diciembre de 1991, y 47/88, de 16 de diciembre de 1992, y tomando nota de la decisión 1992/276 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992, y la resolución 1992/48 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992<sup>31</sup>,

---

<sup>31</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

Tomando nota de la importancia de desarrollar y llevar a cabo estrategias a largo plazo para la plena aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos<sup>32</sup> más allá del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, con el fin de lograr una sociedad para todos para el año 2000,

Acogiendo con beneplácito que en la Declaración y Programa de Acción de Viena sobre Derechos Humanos<sup>33</sup> se reafirmen sin reservas los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

Reafirmando que los esfuerzos tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados son indispensables para movilizar la atención y los recursos del mundo a fin de ocuparse de los problemas de las personas con discapacidad,

Consciente de los grandes obstáculos con que tropieza la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, el mayor de los cuales es la insuficiencia de los recursos que se le asignan,

1. Reafirma la validez y valor permanentes del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, que constituye un marco sólido e innovador para las cuestiones relativas a la discapacidad;

2. Reitera la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación de las barreras y obstáculos a que se oponen la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidad y apoya los esfuerzos de los gobiernos por formular políticas nacionales para alcanzar objetivos concretos a ese respecto;

3. Pide al Secretario General que en el programa de trabajo del sistema de las Naciones Unidas continúe dando más prioridad a las cuestiones relativas a la discapacidad y haciéndola más patente, para lo cual deberá:

a) Integrar, en mayor escala y con un nivel más alto de prioridad, las cuestiones relativas a la discapacidad en las políticas, los programas y los proyectos de los organismos especializados y pedir a todos los organismos especializados que informen sobre su dedicación a los problemas relacionados con la discapacidad;

b) Pedir al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que estudie la manera de incorporar constantemente en todos los programas de reconstrucción un componente relacionado con la discapacidad;

---

<sup>32</sup> A/37/351/Add.1 y Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

<sup>33</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993.

c) Instar a que se ultimen los trabajos en curso relativos a la creación de un índice de discapacidad basado en las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad<sup>34</sup>;

d) Alentar las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en lo que respecta al fomento de la prevención y la detección precoz, la toma de conciencia del público y la rehabilitación con base en la comunidad en lo que se refiere a las discapacidades infantiles;

e) Publicar un manual sobre la integración de las cuestiones relativas a la discapacidad en los proyectos nacionales de planificación y desarrollo;

f) Continuar la labor de reunión de datos estadísticos sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad y terminar la preparación de un indicador mundial de discapacidad;

g) Proseguir su labor de constitución de un grupo de personas con amplia experiencia en el ámbito de la discapacidad, en el que estarían incluidas personas con discapacidades, teniendo debidamente en cuenta los criterios de representación geográfica equitativa, a los efectos de que asesoren al Secretario General en cuestiones relacionadas con esa materia;

h) Instar a los gobiernos a que, en la medida de lo posible, integren componentes relacionados con la discapacidad en los programas de asistencia y de cooperación técnica, incluido el intercambio de experiencias en el ámbito de la discapacidad con los auspicios de los organismos especializados competentes;

4. Alienta a que, durante los importantes acontecimientos que tendrán lugar próximamente, incluidos la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en 1994, el Año Internacional de la Familia, que se celebrará en 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en 1995 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Mundial, que se celebrará en 1995, se examinen cuestiones relacionadas con la discapacidad que estén vinculadas a los temas de que se ocupen;

5. Recomienda que las comisiones regionales y otras organizaciones regionales competentes se utilicen plenamente para estudiar la manera más adecuada de mejorar la situación concreta de las personas con discapacidades en cada región;

6. Invita a los Estados Miembros y al sector privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales competentes, a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Problemas de Discapacidad;

7. Invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que presten especial atención al aumento del número de personas con discapacidades como consecuencia de la pobreza y las enfermedades, las guerras y los disturbios y

---

<sup>34</sup> Véase el proyecto de resolución II supra, anexo.

los factores demográficos y ambientales, incluidos los desastres naturales y los accidentes de proporciones catastróficas;

8. Elogia la puesta en marcha del Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, 1993-2002, y la aprobación de la proclamación de la plena participación e igualdad de las personas con discapacidades en la región de Asia y el Pacífico<sup>35</sup> en la reunión intergubernamental para iniciar el Decenio de las Personas con Discapacidad de Asia y el Pacífico, 1993-2002, convocada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en Beijing del 1º al 5 de diciembre de 1992;

9. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre las actividades pertinentes que guarden relación con la presente resolución y que, en el contexto de su informe sobre la preparación de un plan de acción para poner en marcha la estrategia a largo plazo, continúe aplicando el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

#### PROYECTO DE RESOLUCION VI

##### Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social

###### La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/92, de 16 de diciembre de 1992, por la que decidió convocar una Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, acordó los objetivos y cuestiones esenciales de la Cumbre y, entre otras cosas, estableció un Comité Preparatorio,

Recordando también las deliberaciones del Consejo Económico y Social durante la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1993 relativas a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y las deliberaciones de la Comisión de Desarrollo Social en su 33º período de sesiones<sup>36</sup>,

Recordando además la decisión tomada por el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización de convocar la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social en Copenhague los días 11 y 12 de marzo de 1995, precedida de una reunión de representantes personales de Jefes de Estado o de Gobierno o de otros representantes de rango superior adecuado que los gobiernos hayan designado expresamente, que se celebrará del 6 al 10 de marzo de 1995<sup>37</sup>,

---

<sup>35</sup> Véase E/ESCAP/902, anexo I.

<sup>36</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 4 (E/1993/24), cap. II.

<sup>37</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/48/24), anexo II, decisión 9.

Considerando que la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y sus preparativos deberían servir para consolidar los esfuerzos desplegados por todos los países para promover políticas destinadas a fomentar la integración social en todas las sociedades, mitigar y reducir la pobreza y aumentar el empleo productivo,

Considerando también la contribución de las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta la necesidad de facilitar la labor de los períodos de sesiones sustantivos del Comité Preparatorio,

1. Toma nota con reconocimiento del resumen preparado por el Presidente del Consejo Económico y Social sobre las deliberaciones del Consejo durante la serie de sesiones de alto nivel de su período de sesiones sustantivo de 1993<sup>38</sup>, así como de la resolución 33/1 de la Comisión de Desarrollo Social, de 17 de febrero de 1993<sup>39</sup>;

2. Toma nota también con reconocimiento del informe del Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social sobre su período de sesiones de organización<sup>40</sup>;

3. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 47/92 de la Asamblea General, nombren representantes personales de Jefes de Estado o de Gobierno u otros representantes de rango superior adecuado para que participen en el primer período de sesiones del Comité Preparatorio;

4. Invita a todos los Estados a que contribuyan con generosidad al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias establecido de conformidad con la resolución 47/92 de la Asamblea General a fin de financiar las actividades adicionales necesarias para los preparativos y la celebración de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, en particular la participación de los países menos adelantados en la Cumbre y en sus preparativos;

5. Invita también a todos los Estados a que establezcan comités nacionales, o adopten otras medidas en relación con la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y celebren reuniones para debatir públicamente las cuestiones fundamentales que han de tratarse en la Cumbre;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias, con los recursos actuales, para que el Comité Preparatorio pueda, si así lo decidiere:

a) Establecer durante el primer período de sesiones un grupo de trabajo plenario que se reúna al mismo tiempo que el pleno durante una semana;

---

<sup>38</sup> Ibíd., Suplemento No. 3 (A/48/3/Rev.1), cap. II.B.

<sup>39</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 4 (E/1993/24), cap. I.D.

<sup>40</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/48/24).

b) Establecer durante el segundo período de sesiones un grupo de trabajo plenario que se reúna al mismo tiempo que el pleno durante dos semanas;

c) Establecer durante el tercer período de sesiones dos grupos de trabajo que se reúnan al mismo tiempo que el pleno durante dos semanas;

7. Pide al Secretario General que informe al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones acerca del programa de información pública para la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

8. Invita a los órganos, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, las comisiones regionales y las organizaciones regionales competentes, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional a que comuniquen al Comité Preparatorio en su primer período de sesiones sus contribuciones a la Cumbre y a su proceso preparatorio;

9. Hace un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas y las acreditadas para participar en la Cumbre y en su proceso preparatorio a que contribuyan plenamente a la labor del Comité Preparatorio y a la Cumbre;

10. Pide al Comité Preparatorio que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones acerca de la marcha de los trabajos del Comité y de los preparativos para la Cumbre.

\*

\* \*

29. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Documentos examinados por la Asamblea General en relación con la cuestión del desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, los impedidos y la familia

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre la aplicación de los Principios normativos para las políticas y los programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo (A/48/56-E/1993/6);

b) Informe del Secretario General sobre el Año Internacional de la Familia (A/48/293);

c) Informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos (A/48/462);

d) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de las comisiones regionales relativo a la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social (A/48/476).

-----